



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00271-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que el apoderado demandante presentó escrito y nueva demanda, con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 22 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c6790764e6233f410b089d81e8e0212075dc5d8a1dc1e64c065fbaa789a963**

Documento generado en 22/07/2022 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00271-00.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito y nueva demanda, con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello no lo hizo en debida forma, pues uno de los motivos por los cuales se inadmitió la demanda fue que:

“-No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado”.

Y no lo subsanó, pues si bien nos informó que el demandado no posee correo electrónico, debió acreditar que le envió simultáneamente físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada por los señores JAIRO NAPOLEÓN MOLINA VARGAS y CLAUDIA PATRICIA MOLINA ARTETA en calidad de padre y hermana del presunto discapacitado, a través de apoderado judicial contra el señor JOSE ALEJANDRO MOLINA ARTETA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Jul.22/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 121

Fecha: 25 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
22 de Julio de 2022



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab877597e2377e23c4424ae3e458ef31d92661ef7f004ab16436c4978c38cc6**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>